

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion

SEÑORA: El reglamento de 7 de Mayo de 1889, que unificó la legislación del ramo de Correos reuniendo en un cuerpo ordenado y metódico gran número de disposiciones dispersas en decretos y circulares de difícil estudio y embarazosa consulta, exige hoy reformas de importancia, aconsejadas unas por la experiencia adquirida en los últimos años, é impuestas otras por el incesante desarrollo de los servicios, por la nueva organización, que puede considerarse definitiva, del Cuerpo de Correos, y por el carácter progresivo de un ramo que da, más exactamente que cualquiera otro, idea del grado de civilización y del nivel intelectual de los pueblos.

Algunas de estas innovaciones, y especialmente el establecimiento de despachos directos para el envío de certificados, tienen por objeto facilitar el servicio de los estafetas ambulantes, cuyo trabajo ha hecho penoso, y á veces imposible, en condiciones reglamentarias, el considerable aumento de la correspondencia oficial y pública; otras, como la precedencia del franqueo al curso de los objetos, la rebaja de los derechos de seguro y la reforma de los de apartado, tienden á reforzar los ingresos del Tesoro, á impedir la comision de ciertos abusos no imputables, por cierto, al Cuerpo de Correos, y á evitar competencias nacidas á la sombra de aquellas tarifas; y no pocas se encaminan á poner el reglamento en consonancia con leyes y disposiciones administrativas dictadas desde 1889, y á armonizar en cuanto es posible el servicio interior ó nacional con el de la correspondencia extranjera.

Inspirada la reforma en tales necesidades y propósitos, confía el Ministro que suscribe en que ha de ser altamente beneficiosa para el servicio de Correos, facilitando su desenvolvimiento en cuanto lo consientan los escasos medios y elementos de que dispone el ramo; y fundado en esta creencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Junio de 1898.

SEÑORA:

A L R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el regimen y servicio del ramo de Correos, que comenzará á regir el día 1.º del próximo mes de Julio.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Trinitario Ruiz y Capdepon

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

Título primero

DE LA CORRESPONDENCIA

CAPITULO PRIMERO

De la correspondencia en general

Artículo 1.º El correo se encarga: 1.º Derecibir, transportar y distribuir:

- Cartas.
 - Tarjetas postales.
 - Periódicos.
 - Impresos de todas clases.
 - Papeles de negocios.
 - Muestras de comercio y medicamentos.
 - Cartas con valores declarados ó con fondos públicos.
 - Objetos asegurados.
- 2.º De desempeñar cualquiera otra mision compatible con las anteriores

mente expresadas que el Gobierno le confie.

Art. 2.º El correo ejerce el monopolio para el transporte de cartas, tarjetas postales y periódicos.

Se exceptúan:

1.º Las cartas de presentación abiertas y llevadas por los interesados.

2.º Las cartas que circulan entre dos poblaciones no enlazadas por el servicio de Correos.

3.º Las cartas que envíe un particular por medio de persona destinada á su propio servicio.

4.º La correspondencia que circule por el interior de las poblaciones.

5.º La correspondencia que sea conducida por los ferrocarriles ó por otras empresas de transportes terrestres ó marítimos, siempre que se refiera exclusivamente al servicio de las mismas.

6.º La correspondencia procedente de puntos donde no se expendan sellos de correo, que se conduzca á otros para su franqueo, y la correspondencia franqueada que se lleve á las oficinas de Correos ó haya sido retirada de las mismas.

7.º Los periódicos sueltos que no lleven direccion escrita y los que, llevándola, estén destinados á circular por el correo ó hayan sido ya transportados por éste.

Art. 3.º La conduccion por cualquier empresa ó particular de cartas, tarjetas postales ó periódicos, en los casos no exceptuados por el artículo anterior, dará lugar á la imposicion de una multa equivalente al quintuplo del importe del franqueo defraudado, sin que en ningun caso pueda bajar de cinco pesetas, cuyo pago se hará en el papel correspondiente.

Todos los empleados del ramo de Correos, los individuos de la policia judicial y del Cuerpo de Carabineros, cuidarán del cumplimiento de lo prevenido en este artículo.

La correspondencia aprehendida se llevará á una oficina de Correos; y en el caso de que la persona en cuyo poder se encontró no se preste á abonar el porte, se considerará como correspondencia no franqueada, con sujeción al art. 134.

Art. 4.º No circularán por el correo, aun cuando estén comprendidos en el art. 1.º:

1.º Los objetos que puedan constituir peligro para los empleados ú ocasionar deterioro á la correspondencia.

2.º Las cartas ó paquetes que

contengan monedas, metales preciosos ó piedras de valor y no revistan carácter de objetos asegurados.

3.º Los objetos cuyo peso y volumen exceda de los límites señalados á cada uno en este reglamento.

4.º Lo objetos en cuya cubierta se hayan escrito palabras ofensivas á la moral ó contrarias al orden público.

Art. 5.º Los objetos que circulen por el correo, cualesquiera que sean su carácter, procedencias y destino, no podrán exceder en peso de cuatro kilogramos.

Sin embargo, las obras en un solo volumen serán admitidas con un peso máximo de cinco kilogramos, y con el de veinte los paquetes de periódicos destinados á la venta que hayan de ser transportados en las ambulantes «fuera de balija», para entregarlos en las estaciones férreas á los destinatarios.

Art. 6.º El franqueo de la correspondencia es obligatorio y habrá de efectuarse necesariamente con sellos de los destinados á este objeto.

A la correspondencia ordinaria no franca ó insuficientemente franqueada se aplicarán las prescripciones del art. 134.

Art. 7.º Cuando por falta de sellos á la venta en el punto de origen no pudiera ser franqueada y certificada la correspondencia, circulará con el carácter que desee el remitente hasta ser entregada al destinatario; pero aquella circunstancia deberá justificarse con el sello y declaracion de la Alcaldía en la cubierta del objeto.

Si se tratare de periódicos, bastará una sola certificacion para toda la tirada de cada número.

Art. 8.º Para todas las clases de correspondencia, seguirán aplicándose las tarifas vigentes, en tanto que no hayan sido modificadas por disposiciones análogas á aquéllas que las establecieron.

Art. 9.º El correo transportará sin franqueo:

1.º La correspondencia relativa al servicio de Correos que cambien entre sí las oficinas del ramo.

2.º La correspondencia oficial de las Autoridades y Corporaciones que tengan concedida franquicia, y la de aquellas á quienes por Real decreto se conceda en lo sucesivo este privilegio.

3.º Las causas de oficio y autos de pobre.

4.º Los documentos electorales.

5.º Los telegramas destinados á

puntos en que no exista servicio telegráfico ó se halle temporalmente interrumpido.

Art. 10. La exención del artículo anterior no se refiere á los derechos de certificado y seguro, respecto de los cuales alcanzan solamente á la correspondencia de servicios de correos; á los envíos de fondos públicos que hagan las oficinas de Hacienda, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 115; á los pliegos que las de Telégrafos presenten con declaración de ser su contenido despachos telegráficos y con las formalidades prescritas en el art. 73, y á los documentos electorales.

Art. 11. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia procedente del extranjero no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, formando los cargos á las Administraciones de destino, con arreglo á lo pretenido en el tit. 2.º de este reglamento.

Art. 12. La correspondencia, interin no llegue á poder del destinatario, es propiedad del expedidor. Este podrá recuperarla ó modificar su dirección, bien en la oficina de origen ó en las de tránsito, ó bien en la de destino, siempre que las operaciones necesarias para encontrarla no perturben la marcha regular del servicio.

Al efecto, el expedidor deberá probar ante el Jefe de la oficina de origen; de una manera indudable, su calidad de tal escribiendo una dirección igual á la del objeto describiendo det lladamente, exhibiendo en su caso el sello con que lo hubiese lacrado, y respondiendo á las consecuencias que pudiesen sobrevenir por su petición, bien personalmente ó por medio de fiador que ofrezca las suficientes garantías, á juicio del Jefe de la oficina.

Si el objeto en cuestion se encuentra aún en la oficina de origen, y los sellos no hubieran sido inutilizados, deberán serlo antes de la devolución.

Si el objeto, no siendo certificado, se encuentre en las oficinas de tránsito ó de destino, será detenido, pero no devuelto ó modificada la dirección hasta que llegue el facsímile de ésta que remitirá inmediatamente la Administración de origen.

Al aviso podrá remitirse por carta ó telegrama á expensas del remitente, con arreglo á los formularios que facilitarán las oficinas del ramo.

Si se tratase de recuperar ó cambiar de destinatario correspondencia no franca, ó insuficientemente franqueada después de haber remitido aquél los sellos necesarios para la circulación del objeto y de estar adheridos á éste, se exigirá al expedidor que abone el importe de dichos sellos, para devolverlos al primitivo destinatario.

Art. 13. Para recuperar del correo un objeto certificado ó variar su dirección en las condiciones que previene el artículo anterior, será indispensable que el imponente, además de acreditar su calidad de tal, presente el resguardo que se le expedirá, y tratándose de un certificado con declaración de valer, el sello de que se valió para cerrarlo.

En los casos de devolución, el resguardo quedará en la oficina.

Art. 14. La correspondencia oficial podrá ser recuperada en virtud de orden escrita, firmada por el Jefe de la oficina remitente, y con el sello de la misma.

Art. 15. Excepcion hecha de los peatones y carteros rurales, ningun empleado de correos recibirá á mano correspondencia ordinaria, y todos, en general, se abstendrán de prestar su concurso para cerrar la de cualquier clase, adherirle los sellos de correos, escribir el sobrescrito ni llevar á ca-

bo operacion alguna que deba practicar el remitente.

Art. 16. Las personas extrañas al servicio de correos, sea cualquiera su clase y categoria, no podrán intervenir en las operaciones que corresponden á los empleados ni entrar en las oficinas del ramo.

Art. 17. El secreto de la correspondencia, no sólo se refiere al contenido de la misma, sino que implica una absoluta prohibicion á los empleados de facilitar noticia alguna respecto á la clase, direccion, número ó cualquiera otra circunstancia exterior de los objetos que manipulen.

Art. 18. La Administracion de correos no asume responsabilidad alguna por la correspondencia ordinaria que se le confie para su transporte; pero la tendrán personalmente los empleados por su negligencia y los abusos que cometan.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Santander

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 36

En circular de de este Gobierno, publicada el 16 de Abril, ordené á los Ayuntamientos, comprendidos en la relacion adjunta, que abomasen al contratista del «Boletin oficial» las cantidades que le adeudan por suscripción á dicho periódico y por anuncios de prendas y pérdidas de ganados; y por no haber obedecido esta orden ni atendido mis escitaciones tuve necesidad de circular en 7 de Mayo último un apercibimiento á los Alcaldes de los citados pueblos conminandoles con suposicion de multa para corregir su punible abandono y negligencia en este asunto.

No ha bastado sin embargo estas medidas para conseguir que los Alcaldes aludidos se penetren de la necesidad en que se encuentran de pagar debidamente los servicios que los Ayuntamientos utilizan de una empresa particular, mediante el convenio de sufragar el precio estipulado; y como, al desconocimiento de este deber, va unida en este caso la desobediencia á las órdenes de mi autoridad, he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes de los pueblos, abajo relacionados, el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal; cuyo importe haran efectivo de su bolsillo particular, en el plazo de diez dias y en el papel correspondiente; previniendoles que, trascurrido el término fijado, mandaré los antecedentes al Juzgado para su exaccion por la via de apremio de todos aquellos que no la hubieson hecho efectiva.

Santander 14 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,
Manuel Ballesteros y Garcia

Ayuntamientos que se citan

Campó de Suso
Enmedio
Luenta
Entrambasaguas
Mazcuerras
Rasines
Rivamontan al Mar
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Valderredible
Lamason
Miera
Miengo
Potes.
Polaciones
Piélagos
Pesquera
Pesaguero

Alfoz de Lloredo
Camaleño
Campó de Yuso
Las Rozas
Peñarubia
Rionansa
Ruento.
Suances
San Felices de Puelna
Torrelavega
Tresviso
Tudanca
Valdeprado
Valderredible
Valle de Cabuérniga
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Castro Urdiales

El Ilmo. Sr. Intendente Militar del 6.º Cuerpo de Ejército en oficio fecha 11 del actual me dice:—Dispuesto por la Ordenacion de Pagos de Guerra se proceda por esta Intendencia á la igualacion de las cuentas corrientes llevadas á las zonas de Reclutamiento de esta Region por el capitulo 5.º art. 2.º del actual presupuesto y sien-do necesario para ello que por los pueblos respectivos se reintegren á las Zonas las cantidades que puedan adeudarles por socorros facilitados á reclutas declarados inútiles, y habiendo el expresado centro se recurra á la autoridad de V. E. al fin indicado, le ruego se sirva disponer que por medio del «Boletin oficial» de esa provincia se haga conocer á los Ayuntamientos el deber en que estan de reintegrar á las Zonas respectivas sin demora alguna el importe de los socorros antes citados, pues de no verificarlo así la Ordenacion de Pagos de Guerra en descargo de su responsabilidad, propondrá á la Superioridad que los cargos contra los Ayuntamientos se den de baja en las cuentas del Ministerio de la Guerra y pasen á figurar en las de Hacienda como créditos liquidados á favor de la misma, á fin de que puedan ser hechos efectivos dichos descubiertos por la via de apremio.

Lo que se hace público en este «Boletin oficial», á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan sin demora el servicio que se les interesa, evitando así la necesidad de que se adopten contra ellos los procedimientos de apremio, en caso contrario indispensable.

Del cumplimiento de esta disposicion se serviran darne los citados Alcaldes inmediato aviso.

Santander 14 de Junio de 1898.

El Gobernador interino,
Manuel Ballesteros y Garcia

SECCION DE MINAS

Número 7167

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Agustin Gonzalez Castañeda, vecino de Solares, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesion de diez y seis pertenencias con el nombre de «La Concepcion», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado mies del Ringo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan por todos vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la carretera de Setien á Orejo en el sitio en donde se bifurca la línea divi-oria de reparacion de las jurisdicciones de Orejo á Setien y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 200, al Este 200 y al Oeste 200 con cuyos ejes y trazan-

do perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7170

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Rodriguez, vecino de Torrelavega, ha presentado el 12 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Ampliacion á Esperanza», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Ganzosa, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que lindan á todos rumbos terreno comuu.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del registro «La Esperanza» núm. 6864 y se medirán al Norte 300 metros primera estaca, de esta al Oeste 200 la segunda, de esta al Norte 100 la tercera, al Este 300 la cuarta, al Sur 500 la quinta, al Oeste 600 la sesta, al Norte 100 la séptima y de esta al punto de partida Este 500 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 21 de la Ley.

Santander 21 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7173

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Lastra Revilla, vecino de Obregon, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesion de 20 pertenencias con el nombre de «La Campanilla», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Rocanales, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayor, que lindan á todos vientos con terrenos comunales.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la union de dos regatos más caudalosos y en dicho sitio y desde este punto se medirán al Norte 300 metros, al Sur 100, al Este 100 y 400 al Oeste con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 26 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7174

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mario Coronera, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesion de 28 pertenencias con el nombre de «Carolina», de mineral de hierro en subsuelo del

término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por Norte comunal, Sur terreno del comun, Este terreno comunal y mina olvidada y Oeste terreno del comun y mina «Leguina» y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará por punto de partida a los cincuenta metros, al Este del ángulo Este de la casa de doña Maxima Diaz de la Torriente en el pueblo de Santa Marina, desde este punto se medirán 200 metros al Sur la primera estaca, de esta 400 al Este la segunda de esta 700 al Norte la tercera, de esta 400 al Norte y de esta 500 al Sur para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Número 7176

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Joaquin Gándara Portilla, vecino de Solares, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Los Ambrunales, término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por Norte, Este y Oeste con terreno comunal y al Sur mina «Leguina».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará como punto de partida un nogal situado en la carretera que conduce del pueblo de Santa Marina al Bosque y se medirán al Oeste 100 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Sur 200 la segunda, de esta al Este 600 la tercera, de esta al Sur 200 la cuarta y de esta al Oeste 500 llegando al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Comision provincial

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Habien o quedado sin efecto la subasta anunciada para el dia 13 del actual, con objeto de proveer a los Establecimientos de Beneficencia, casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa, del carbon mineral necesario a los mismos, y procedente Gijon, durante los seis primeros meses del año económico próximo de 1898 á 99, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1898, la Comision provincial ha acordado abrir nueva subasta de expresado artículo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del dia 25 del presente mes, en el salon de actos de la Corporacion provincial.

Las proposiciones serán libres en sobres cerrados y en papel del sello 12, en los que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el peso de unidad y el precio del artículo, con arreglo a lo de-

terminado en el pliego de condiciones, que sirve de base para la contratacion de este servicio; que se halla de manifiesto a disposicion de los que deseen consultarlo en la Secretaria de esta Corporacion, Seccion de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander 15 de Junio de 1898.—El Vicepresidente; F. Gomez Ceballos.—P. A.; El Secretario, A. Péira.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica, industrial y minas, devueltos por los Ayuntamientos de Villafafre, San Pedro de Riomiera y Puente Viesgo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesoreria con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesoreria.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Junio de 1898.—El Tesorero, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que en la tarde del dia 5 del mes actual y por el carabinero de servicio en San Martín, Antonio Velasco Puerto, ha sido recogida una buceta con el folio 638 y en compañía del paisano Manuel Peñas Carrion, a cuya buceta le falta un pedazo de tabla por la parte de estribor y el refuerzo superior en la parte de popa, haciendo aguas por todas partes.

Las personas que se crean con derecho a dicha buceta pueden presentar su reclamacion en esta Comandancia en el término de 30 dias, pasados los cuales si no lo hubieren practicado será adjudicada a los halladores.

Santander 11 de Junio de 1898.—A. Duran.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la reorganizacion de la banda municipal, la Alcaldía ha dispuesto se

anuncien cuatro plazas de músicos solistas, correspondientes a un requinto, un clarinete principal, un flicorno y un bombardino.

Condiciones

Cada una de dichas plazas disfrutará el sueldo anual de 999 pesetas.

Se proveerán por oposicion que tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, ante el Tribunal jurado que al efecto se designará, con sujecion al siguiente programa.

Los aspirantes elegirán y presentarán dos piezas de música y el Tribunal designará una de ellas para su ejecucion.

Tambien leerán y trasportarán otra pieza impuesta por el Jurado.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento en papel del sello 12 y se admitirán hasta un dia antes del marcado para las oposiciones en la Secretaria municipal, acompañando la documentacion que crean conveniente.

Hecha la propuesta por el Jurado el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo procedente.

Obligaciones

Los músicos elegidos tendrán la obligacion de dar lecciones a los educandos de la Academia dos veces por semana.

Santander 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Piñal.

Ayuntamiento de Camargo

Los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el de urbana de este municipio, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial», con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen procedentes durante el plazo señalado.

Camargo 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Piélagos

Don Hilario Mazorra Sainz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que en virtud a no haberse presentado licitadores en el dia de hoy para el arriendo por todo el año económico de 1898 á 1899 de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, correspondientes a las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto he acordado anunciar la tercera subasta que tendrá lugar en el salon de actos públicos de este municipio el dia 18 del corriente mes, de once a doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base a las dos primeras y nuevo tipo de catorce mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta y dos céntimos a que ascienden las dos terceras partes del cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Piélagos a 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1898 á 1899 por el concepto de rústica y pecuaria, se halla de manifiesto en estas oficinas municipales para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el

«Boletin oficial» las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega 11 de Junio de 1898.—Emilio Revuelta.

Ayuntamiento de Villaescusa

Por el término de ocho dias a contar desde que se inserte en el «Boletin oficial» el presente anuncio se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los repartos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año económico de 1898 á 1899, en donde pueden examinarles los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros y hacer las reclamaciones que en vista de ellos consideren pertinentes.

Villaescusa 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Luis Galban.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo

Anuncio

Por término de ocho dias a contar desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia se halla expuesto al público en esta oficina municipal el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1898-99, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Puente Viesgo 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion por rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1898 á 99, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados en el mismo a los efectos de reclamaciones.

San Felices de Buelna 11 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ceferino Bircena.

Ayuntamiento de Camargo

Del pueblo de Escobedo, de este distrito municipal, han desaparecido el 1.º de Junio dos vacas de las señas siguientes: Una blanca con astas pinas y delgadas, de siete años próximamente y con una rozadura en un cuadrillo; y la otra colorada oscura, de ocho a nueve años y con las astas abiertas.

Lo que se anuncia para que la persona que averigüe su paradero avise a su dueño don Vicente Cuartas San Pedro, vecino de dicho pueblo, con lo cual le harán un señalado favor.

Camargo 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Cabexon de Liébana

El repartimiento de la contribucion urbana de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, se hallará de manifiesto en la Secretaria durante el término de ocho dias a contar desde el que aparece inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que dentro de ellos pueda ser examinados los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Cabexon 6 de Junio de 1898.—Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Comillas

A los efectos de examen y reclamación y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial por urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 99.

Comillas Junio 10 de 1898.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este municipio, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

San Pedro 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Providencias judiciales

DON PEDRO GUERRA GONZALEZ SERNA, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, que tiene barba cerrada, bastante alto, que lleva un perro de lanas pequeño blanco del todo, viste boina azul oscura, blusa larga blanca rayada con barras perpendiculares negras, pantalón de corte y botas blancas, es de ojos negros, nariz regular, color moreno, y es delgado, de oficio quiniquillero; otro llamado Pedro, bastante alto, aunque más bajo que el Manuel, usa bigote grande rojo, ojos claros grandes, nariz larga, algo pecos, suele gastar un pañuelo negro al cuello, boina azul oscura, blusa larga blanca del todo, faja ancha, pantalón de pana y zapato negro bajo, tanto este como el Manuel tendrán de treinta y cinco á treinta y seis años; otro llamado Antonio, más bajo que los dos anteriores y más grueso que éstos, con bigote rubio, ojos claros grandes, chato, próximamente de la misma edad, viste boina azul oscura, blusa larga blanca del todo, pantalón de pana y botas de montar negras, de oficio este como los anteriores, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Burgos y Santander, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo en la Iglesia de San Quirce de Riopisuerga; prevenidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Regente, requiero á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Villadiego á once de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Guerra.—P. S. M., Francisco Martir.

Imp. de la Viuda de Atienza

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

(CONTINUACION)

Escalafón de las Maestras que prestan sus servicios en la provincia, después de provistas con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1882 las plazas vacantes que se anunciaron en el «Boletín oficial» correspondiente al día 14 de Agosto de 1893.

BIENIO DE 1893-95

CUARTA CLASE

Número de orden	Del escalafón	Por antigüedad	Por mérito	NOMBRES	PUEBLOS	Tiempo de servicios en 30 Junio 1893		
						Años	Meses	Días
1	1			D. ^a Susana Llanderal Collado	Liendo	10	2	»
2	2			Elisa Carredano	Entrambasaguas	9	11	20
3	3			Anastasia Gonzalez	San Pedro del Romeral	8	3	1
4	4			Sinfrosa Cobo	Mogrovejo	7	11	28
5	5			María Raquel Fernandez	Santander	7	11	15
6	6			Amalia Gutierrez Garcia	Castro Cillorigo	7	11	10
7	7	7		Luisa Gutierrez Merino	Coó	3	11	11
8	8			Juana Cagigal	Hoz de Anero	22	8	2
9	9			Margarita Polidura	Ramales	18	9	22
10	10			Dolores Hervás Perez	Peñacastillo	12	4	20
11	11			Zoila Camino	Santoña*	12	4	9
12	12			Matilde Villa Díaz	Herrera de Camargo	12	3	24
13	13			Victoria Díaz	Riotuerto	12	3	11
14	14			Leonor Crespo Garcia	Campuzano	10	5	12
15	15			Brígida Sainz	San Vicente de Toranzo	10	5	17
16	16			Vicenta Cruz Cobo	Noja*	10	5	8
17	17			Dolores Lavín Perez	San Roque de Riomiera*	9	8	1
18	18			Carmen Crespo Garcia	Sierrapando*	9	5	26
19	19			Cirila Cordoba Oña	Torrelavega*	9	2	13
20	22			Rafaela Calvo	Santurde de Reinosa	8	9	»
21	21			Jesusa Villa Diaz	Ruente	8	7	24
22	22			Angela Borbolla	Cartes*	8	1	15
23	23			Cecilia Bezanilla	Miera	7	7	7
24	24			Isidora Muñoz	Colindres	7	6	21
25	25			Baltasara Sainz Torrientes	Bezana	7	4	24
26	26			Emilia Hernando	Bárcena de Pié de Concha*	6	4	»
27	27			María Dolores Sanchez	Tagle	6	3	21
28	28			Purificación Cobo	San Martín de Villafufre	6	2	»
29	29			Balbina Mayoral Pardo	Villaverde de Trucíos*	6	1	»
30	30			Vicenta Viteri	Puentenansa	5	11	19
31	31			Francisca Busamante	Carabeos	5	9	13
32	32			Emiliana Peña	Soldrzano*	5	8	3
33	33			Gregoria Marirodrigo	Cabezón de Liébana*	5	7	»
34	34			Justa Cano Ocejó	Ucieda	5	4	25
35	35			Ceferina Sañudo	Obregon*	5	4	19
36	36			Herminia Naveda	Bárcena de Cicero*	5	4	5
37	37			Dionisio Valdivielso	Entrambas mestas*	5	2	25
38	38			Luisa Camino	Gibaja	5	1	17
39	39			María Martínez Ibañez	Regules	5	1	14
40	40			María Gomez Castañeda	Quintana	5	»	9
41	42			Mercedes Fernandez Cueto	Silió*	5	»	2
42	41			Rufina Vicente Abril	Bareyo*	4	11	19
43	43			Gregoria Arbeloa	Ontoria	4	8	21
44	44			María Gracia Umarán	Novalés*	4	8	»
45	45			Emilia Valverde Emperados	Anievas	4	7	2
46	46			Catalina Gutierrez Herrejon	Viveda y Queveda	4	5	16
47	47			Antonia Fernandez Vega	San Miguel de Luena*	4	3	18
48	48			Modesta Garcia	Bores	4	3	6
49	49			María Frómista	Gurueba	4	2	27
50	50			Adelaida de la Fuente	Vall-*	4	»	6
51	51			Catalina Ruperez Garcia	Pesúés	3	11	23
52	52			Inocencia Fdez. Galvarriatu	Santander	3	11	17
53	53			Josefa Ibañez	Bárcena de Toranzo	3	10	27
54	54			Isidora Campos	Valdeolea	3	8	9
55	55			Andresa Inchaurredieta	Agüera de Trucios	3	8	1
56	56			Aurora Carrillo	Cóbreces*	3	8	1
57	57			Josefa Borbolla	Pechón	3	7	24
58	58			Baltasara Castrillejo	Santa Cruz	3	6	8
59	59			Antonia Garcia de la Cal	Pendes	3	5	13
60	60			María Luz Gonzalez	San Pantaleón de Aras	3	3	19
61	61			Romualda Tejera Garcia	San Pedro de Soba	3	3	13
62	62			María Tejera	Rioseco	3	3	»
63	63			Virginia Gonzalez Barquin	Corvera	3	3	»
64	64			Agapita Esteban Heriz	Villamoñico	3	3	»
65	65			Etelvina Valverde	Santibañez	3	2	29
66	66			Jesusa de Cáceres	Naves	3	»	13
67	67			Antonina Cabada	Barreda*	3	»	»
68	68			Joaquina Revuelta	Orna	2	11	28
69	69			Josefina Rebolledo	San Martín de Toranzo	2	11	22
70	70			Jovita Sisniega	Roiz	2	11	18
71	71			Catalina Barcina	Udfas	2	9	3
72	72			María Pe'ra Gonzalez	Liaño	2	8	28
73	73			Felisa Leal Belmonte	Cólio	2	8	2
74	74			Raimunda Adelaida Arango	Linares	2	5	25
75	75			Dominga Osorio	Llano	2	5	19